

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 115

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO Secretaría de Hidrocarburos. Nota
197/10 ADJUNTANDO DESCARGO REFERENTE A LA NOTA
F.E. Nº 646/10 Presentada por el Sr. Fiscal de Estado
Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE ANTE LEGISLATURA PROVINCIAL
S/ "CONVENIO DE SUMINISTRO DE GAS Y DE REGALÍAS PARA SU
Industrialización".

Entró en la Sesión de: 18 NOV. 2010

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1406

18.10.10

HORA: 16:30

FIRMA: *[Firma]*



NOTA Nº 197/2010
LETRA: SEC. HID.

Río Grande, 19 de octubre de 2010.-

Sr. Vicepresidente 1º de la
Legislatura Provincial a cargo
de la Presidencia,
Sr. Fabio Marinello:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

20 OCT 2010

MECA DE ENTRADA

Nº 115-1235

FIRMA: *[Firma]*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los integrantes de la Legislatura Provincial que preside en mi carácter de Secretario de Hidrocarburos a los fines de presentar el descargo que consideramos oportuno en atención a que en fecha 14 de octubre el Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio Martínez de Sucre presentó a esa Legislatura Provincial la Nota F.E. Nº 646/10, mediante la cual manifestó diversas inquietudes respecto del "Convenio de Suministro de Gas y de Regalías para su Industrialización", firmado entre esta Provincia y la empresa Tierra del Fuego Energía Química S.A., registrado con fecha 22 de septiembre y ratificado por Decreto Provincial Nº 2374/10, para cuya aprobación legislativa fuera remitido en fecha 4 de octubre de 2010.

Dada la importancia de dicho convenio para los intereses industriales de la Provincia en cuanto a la industrialización de hidrocarburos, consideramos importante responder acabadamente a cada una de las cuestiones planteadas la nota presentada por el Sr. Fiscal de Estado. Por cuestiones organizativas numeraremos cada una de las inquietudes planteadas por el Sr. Fiscal de Estado para luego responder a cada una de ellas.

El Fiscal de Estado considera que:

1) ***"...Si bien de tener éxito generaría beneficios extraordinarios, su fracaso podría ser tan perjudicial o ruinoso de una manera inversamente proporcional, pues se comprometen a largo plazo una fracción sustancial de los ingresos provinciales".***

Ante el posible fracaso de la empresa resulta infundada la expresión de que ello ocasionaría un perjuicio inversamente proporcional al beneficio, ergo encuadraría dicho acontecimiento bajo la figura de caso fortuito e implicaría la posibilidad de rescisión del contrato y la disolución automática de la relación contractual.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



2) "...Debería contemplarse una cláusula de rescisión en caso de que la firma T.D.F.E.yQ. no cumpla con la inversión prometida en su debido tiempo y forma como plazos y condiciones tentativos y también debería estipular la pérdida parcial o total de los anticipos pagados según las circunstancias del caso".

El convenio suscripto entre las partes ponderó, previo a una eventual rescisión, la mora ante el incumplimiento de los pagos indicados en los artículos 2.2.2, 2.2.3, y 2.5, la cual se producirá en pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno y por el mero vencimiento del plazo respectivo y devengará un interés de una vez y media del establecido en el punto 2.4.6., entre el día de la mora y el del efectivo pago. En el caso del pago establecido en el artículo 2.2.1., la mora tomará vigencia a los treinta (30) días de cumplido el plazo de vencimiento para el pago allí indicado.

Asimismo, las partes acuerdan ejecutar de buena fe las obligaciones emergentes del convenio. Si, no obstante ello, subsistieran las diferencias, la cuestión será expresa e irrevocablemente sometida a la jurisdicción de las Tribunales Ordinarios de la Provincia.

3) "...En el presente convenio si bien se habla de la inversión (para la instalación de una planta de producción) no se regulan los plazos para su cumplimiento..."

En primer lugar, corresponde destacar que el convenio menciona la inversión para la instalación de una planta de producción sin explayarse respecto de los detalles, como son los plazos para su cumplimiento, etc., por el simple hecho de tratarse de una mención de antecedente dentro de los considerandos.

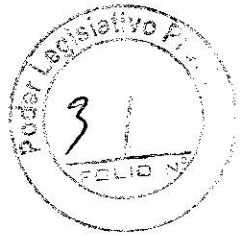
Por otro lado, surge de la simple lectura del nombre del convenio suscripto, que nos encontramos ante un "Convenio de suministro de gas de regalías para su industrialización", cuyo objeto es la venta y entrega de gas, no ante un "Convenio de construcción de la planta de industrialización".

Finalizando sobre este punto en particular es de destacar que, si bien es cierto que la instalación de la planta tiene relación directa con el convenio, no menos cierto es que la Provincia no lo contemplara, de hecho, el plazo para la instalación de la planta es un compromiso contraído por la empresa al efectuar la oferta.

Como principio ampliamente reconocido del derecho, la oferta, una vez resultado adjudicatario del concurso, se convierte en una declaración de voluntad irrevocable y unilateral efectuada por un oferente de acuerdo con las condiciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



establecidas en el marco de las Ley Provincial N° 805, de la Ley Territorial N° 6, del Decreto Provincial N° 760/10 y de la Resolución SH 36/10.

4) "...No se establecen mecanismos para dirimir dicha circunstancia como tampoco se contemplan procedimientos para verificar que el avance de las inversiones sea acorde con los plazos fijados en el contrato".

Tal como fue expresado en el punto anterior, los procedimientos establecidos para el plan de obras y la supervisión de las mismas a cargo de la Autoridad de Aplicación correspondiente forman parte de la normativa involucrada con el contenido del convenio bajo análisis (que regula la compraventa de gas), toda vez que se encuentran en la oferta que obliga a la empresa.

A mayor abundamiento, el punto 3 del Anexo I de la Resolución SH 36/10 establece: "el oferente deberá (...) presentar el plan de obra y el plazo de ejecución de la planta industrializadora de que se trate, lo que será supervisado por la Autoridad de Aplicación". Es así como en dicho expediente, a fs. 660 se encuentra la agenda de tareas donde consta el inicio y finalización de cada una de las tareas comprometidas en la oferta.

A fs. 670 y 671 obra el plan de inversión total del proyecto.

A fs. 1161 se encuentra la fecha estimada de finalización de la construcción: 31 de diciembre de 2013. Corresponde aclarar que en dicha fecha se iniciará –tal como surge de las constancias de autos– la prueba de la puesta en marcha de la planta, dando inicio a las actividades de normal funcionamiento un año después, es decir, en el 31 de diciembre de 2014.

5) "Causales específicas de resolución, rescisión y/o readecuación del convenio:

a) **Agotamiento de las reservas y/o yacimiento existentes en la provincia.**

b) **La indisponibilidad de la percepción en especie de las regalías hidrocarburíferas por modificaciones en la normativa nacional o cualquier otro evento no imputable a la provincia**

c) **Imposibilidad de cumplir con la provisión del producto en los términos y volúmenes acordados por modificaciones reglamentarias y/o por disposición expresa de la autoridad de aplicación nacional".**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



Si bien entendemos la preocupación del Fiscal de Estado respecto del resguardo de los intereses de la Provincia en caso de que resultase necesario rescindir el contrato, la cuestión resulta no sólo claramente contemplada en la normativa contractual, sino resultante del tipo de contrato suscripto por las partes.

Tanto en la Resolución SH 36/10 –Anexo II, artículo 5º- como en el artículo 3º del Convenio, se establece con meridiana claridad que ***“el plazo de la provisión quedará siempre supeditado a la percepción de regalías en especie por la parte de la Provincia”***.

Resulta cuanto menos dificultoso entender algo diferente al hecho de que no existiendo regalías a percibir por la Provincia (tanto por cambios en la legislación vigente como por falta de disponibilidad), deja de existir el objeto mismo del contrato e implica la finalización de este sin significar responsabilidad alguna para la Provincia.

Por otro lado, y adelanto la respuesta a la consulta que por razones organizativas numeramos como puntos 6) y 7), del artículo 10.1 del convenio surge la clara aplicación de los alcances y efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor que “se regirán por los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil”. Los mismos textualmente establecen: “el deudor no será responsable de los daños e intereses que se origin al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando estos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiera tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o este hubiere ocurrido por su culpa, o hubiese ya sido aquel constituido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito, o fuerza mayor”. (art. 513) y “caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse”.

A partir de lo expuesto, resulta claro entonces que cualquiera de las hipótesis que preocupan al Sr. Fiscal de Estado se encuentran abarcadas en los supuestos establecidos en el Código y plasmados en las cláusulas contractuales, que en el hipotético y lamentable caso de tener que recurrir a la Justicia para dirimir una controversia al respecto, no prestará a confusión alguna para la interpretación judicial.

6) “Refiere al artículo tercero “vigencia del convenio”. Dice que: “ el plazo total de la provisión quedara siempre supeditado a la percepción de regalías en especie por la provincia” es de interpretación dudosa. Recomendamos determinar ese caso con caso fortuito o fuerza mayor expresamente”.

Respecto de este punto, consideramos que se encuentra respondido en el desarrollo efectuado en oportunidad de resolver la inquietud 5).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



Sin perjuicio de ello, consideramos necesario brindar una explicación geológica resumida acerca de lo que son las reservas hidrocarburíferas y a qué nos referimos cuando expresamos que existen X cantidad de gas natural para X años.

RESERVAS son esas cantidades de petróleo que se anticipan como recuperables comercialmente a través de la aplicación de proyectos de desarrollo a las acumulaciones conocidas desde cierta fecha en adelante bajo condiciones definidas. Las reservas deben además satisfacer cuatro criterios: deben estar descubiertas, recuperables, comerciales, y remanentes (en la fecha de la evaluación) basado en el/los proyecto(s) de desarrollo aplicado(s). Las reservas pueden además ser categorizadas de acuerdo con el nivel de certeza asociado con las estimaciones y pueden ser sub-clasificadas basado en la madurez del proyecto y/o caracterizadas por el estado de desarrollo y producción [Definición aceptada por la Society of Petroleum (SPE), la American Association of Petroleum Geologists (AAPG), el World Petroleum Council (WPC) y la Society of Petroleum Evaluation Engineers (SPEE)].

Bajo esta definición es de uso común en la industria, usar la relación Reservas/Producción (R/P), para estimar el "horizonte" de reservas en años, para evaluar las potencialidades de cada yacimiento.

Este concepto, y tomando también las recomendaciones de la SPE y la WPC -las que aceptan que las definiciones de reservas no son estáticas y que las mismas evolucionaran-, hacen que la relación que se menciono anteriormente, se deba tomar como de orden dinámico en el tiempo, usando valores que son estáticos en un momento del tiempo (por ejemplo diciembre de cada año para las reservas y la producción).

Es así que, por ejemplo, para el caso de la Provincia en donde para el año 2004 se estimaba un horizonte de reservas de gas (R/P) de 11,40 años, y que si se tomara el concepto estático, se debería suponer que para el año 2.005 hubiera sido de 10,48, para el año 2.009 de 9,48 años.

Pero se podrá observar que para el año 2.005 esta relación arrojó un resultado de 10,07 años y para el 2.006 de 11,62 años.

Debido a los bajos precios del gas y el mercado cautivo de la Provincia, ha redundado en que la incorporación de reservas se haga acompañando los niveles de Producción anuales, ya que las grandes inversiones de riesgo (exploración) se minimizan a causa de la baja expectativa de comercialización (condición primordial en la definición de reservas) que brinda el mercado.

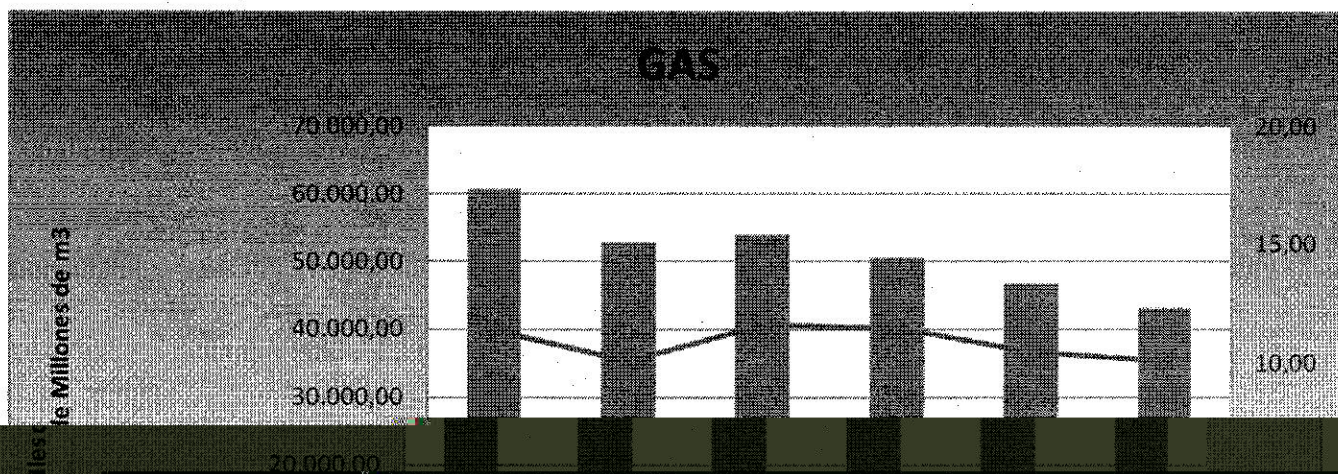
Bajo este panorama en donde los precios están condicionados por factores externos a la Provincia y a cuestiones estratégicas del Estado Nacional, la principal



fuerza de expectativas para que las reservas realicen un salto exponencial y se “desaten” de la Producción anual es la apertura de mercados redituables.

Mientras esto ocurra, se vislumbrara el panorama de los últimos años en donde las reservas se mantienen en un horizonte de entre 10-11 años, que mantiene las condiciones de inversiones en el menor riesgo posible, haciendo que estas sean constantes para mantener estas relaciones con variaciones de ± 1 año.

Se acompaña un grafico en donde se muestran estas consideraciones.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



No se trata entonces de una numeración taxativa de aquellos casos que se deberán considerar fortuitos o de fuerza mayor, sino de una mera ejemplificación ilustrativa.

8) Cuestiona el procedimiento del peritaje, indicando que "...quedaría condicionado a la visión subjetiva de un tercero experto en hidrocarburos aunque no necesariamente en derecho, quien podría ignorar o relativizar sus implicancias jurídicas".

En el artículo 8.2. se recurre al procedimiento de peritaje por tratarse de una cuestión pura y exclusivamente técnica.

De la simple lectura de dicho artículo se logra vislumbrar claramente que, a través del procedimiento de selección del perito se requiere -a fin de evitar el desconocimiento tanto técnico, procedimental como normativo- que el mismo tenga una amplia experiencia y trayectoria en el mercado del gas natural y de la industria del petróleo (no menos de 15 años).

La selección del mencionado perito se hará de común acuerdo entre ambas partes firmantes, por lo que en defensa de sus intereses, la Provincia sin duda cuidará que se trate de una persona de alto prestigio y criterio para dirimir la controversia planteada.

Por otro lado, reiteramos que las partes acuerdan ejecutar de buena fe las obligaciones emergentes del convenio. Si, no obstante ello, subsistieran las diferencias, la cuestión será expresa e irrevocablemente sometida a la jurisdicción de las tribunales ordinarios de la Provincia.

9) "...Deberían acreditarse los cálculos numéricos que certifiquen la exactitud de las sumas resultantes en el punto 2.2.1."

Cálculos numéricos que certifican la exactitud de las sumas resultantes:

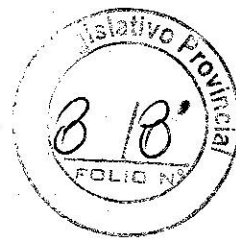
- (X) 453.000.000
- (Y) U\$S 30.092.336,31
- (Z) MMBTU 27,0966
- (W) 1.500.000 m3 diarios

$$X / W = 302 \text{ Días}$$

$$X / Z = 16.717.964,615487$$



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



$$(X / Z) * U\$S 1,80 = Y$$

Del cálculo numérico detallado se desprende que se han ponderado para el primer año la entrega de 453.000.000 m3 en atención a que en un inicio la planta no consume 1.500.000 MMBTU /día, sino que tal valor irá incrementando su demanda hasta llegar al régimen optativo de la puesta en marcha de la planta con un consumo óptimo operativo. Asimismo, se consideró en forma conjunta con la contraparte, las imponderables paradas que exceden las programadas que asimismo no podrán superar los 20 días.

En el hipotético caso de que la demanda fuere superior a los 453.000.000 m3 / anuales, dicha diferencia deberá ser afrontada por la empresa al precio fijado para el primer año: U\$S 1,50 por MMBTU más el 20%

10) *"...No se fijó un parámetro claro y concreto ni favorable a los intereses provinciales en el 2.2.3 ya que a partir del tercer año queda indefinido ya que a partir del tercer año quedaría indefinido cual será el parámetro a utilizar para el incremento del 50% de variación, ya que se consigna "precio internacional de urea y/u otro producto químico en proceso de producción", con lo cual quedaría un amplio margen de discusión y eventual discrecionalidad del contratante para elegir "producir un producto sin variación" con eventual perjuicio a la Provincia".*

Cabe destacar que con tal afirmación, el Sr. Fiscal de Estado se confunde al interpretar erróneamente que se le está dando un amplio margen a la contraparte para que elija producir otro producto distinto al de la Urea, único producto autorizado a producir.

Asimismo, el artículo 2.2.3. establece que si la aplicación de dicha fórmula de obtención de precio arrojara un precio inferior a U\$S 1,80 por MMBTU o al que hubiera correspondido aplicar como base para el pago de regalías en efectivo al día del vencimiento que corresponda (tomándose a tal efecto el último precio promedio publicado por la secretaria de hidrocarburos), estará al mayor de estos dos últimos.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.-

Gírese a S.L. c/copia
a los sres. Legisladores.

Eduardo D'Andrea
Secretario de Hidrocarburos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
del Poder Legislativo